# **ARTICULO 66 (PARRAFO 1)**

#### INDICE

Texto de	el párrafo 1 del Artículo 66	Partico
Nota preliminar		1-5
A.	Generalidades	2-5
**B.	Decisiones del Consejo relativas a las recomendaciones de la Asamblea General que no estén dirigidas al Consejo	

## TEXTO DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 66

El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

### **NOTA PRELIMINAR**

1. Durante el período que se examina, la aplicación del párrafo 1 del Artículo 66 no dio lugar a ningún debate. Algunas actuaciones ulteriores relativas a la cuestión del examen y la reevaluación de las funciones del Consejo mencionadas en el *Repertorio*, *Suplemento No. 3* se abordan en la sección A *infra* a fin de actualizar la información.

### A. Generalidades

2. En la continuación de su 41º período de sesiones, el Consejo, citando la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General en la que se aprobaron las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados<sup>2</sup>, decidió adoptar inmediatamente una de las recomendaciones del Comité y reconstituir su Comité encargado del Programa y de la Coordinación (CPC) de forma tal que se compusiera de dieciséis Estados Miembros de las Naciones Unidas, representados por expertos de reconocida competencia en las esferas económica, financiera y social y de experiencia en la labor de las instituciones de las Naciones Unidas3. Asimismo, invitó al Presidente del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) a que continuara tomando parte en la labor del CPC, al que se pidió, entre otras cosas, que estudiase los actuales procedimientos de colaboración y coordinación entre organismos<sup>4</sup>, y confirmó una decisión anterior de

En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, después de acoger con satisfacción los progresos realizados por el Consejo en la revisión y reevaluación de sus funciones y mecanismos y en la mejora de sus métodos y procedimientos de trabajos, adelantó un paso más el proceso al decidir emprender un examen general de las funciones del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines. En el preámbulo de su resolución 2188 (XXI) reafirmó el papel central que el Capítulo X de la Carta asignaba al Consejo en las esferas económica, social y de los derechos humanos; observó la creciente complejidad y la rápida e inconexa ampliación de su labor en el transcurso de los años, y expreso su convicción de que un examen amplio serviría para organizar mejor el esfuerzo internacional, a fin de alcanzar, en particular, los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En su parte dispositiva, la resolución pidió al Consejo que ampliara la composición del CPC con otros cinco miembros, y pidió al Comité Ampliado que emprendiera con carácter de prioridad un examen que ofreciera un cuadro claro y completo de las actividades operacionales y de investigación que realizaban las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social, una evaluación de las mismas, y recomendaciones sobre las modificaciones de las actividades, los procedimientos y las disposiciones administrativas que pudieran resultar necesarios y convenientes para evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar que se sacara el máximo partido de los recursos disponibles.

continuar la práctica de celebrar reuniones conjuntas del CPC y del  $CAC^5$ .

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase Repertorio, estudio sobre el Artículo 66, párr. 1, secc. A. En este Suplemento también se hace referencia a la cuestión en el estudio sobre el Artículo 60, párrs. 6 a 8.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Establecido en virtud de A G, resolución 2049 (XX).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CES, resolución 1187 (XLI).

<sup>4</sup> Ibid., párts. 5 y 6.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 8.

A G (XXI), Supl. No. 16, pág. 48.

4. El Consejo cumplió la solicitud de la Asamblea<sup>7</sup> y, a su debido tiempo, el Comité Ampliado presentó un informe<sup>8</sup> cuya recomendación principal fue la reorganización del CPC con 21 Estados Miembros, que sería responsable ante el Consejo y, por conducto de éste, ante la Asamblea, de los servicios de expertos y la asistencia que se prestaran en la ejecución de sus funciones de coordinación con arreglo a los Artículos 58, 63 y 64 de la Carta y, en particular, en la supervisión de las actividades de las Naciones Unidas y sus organismos y programas conexos, mediante el estudio de los procedimientos actuales para la coordinación y la cooperación y la presentación al Consejo de sus conclusiones sobre las cuestiones que pudieran surgir. En una amplia resolución, la Asamblea acogió con beneplácito el informe y, entre otras cosas, reafirmó algunos objetivos previstos en la resolución que estableció el Comité Ampliado<sup>10</sup> para orientar a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la realización de sus actividades operacionales y de investigación en la esfera del desarrollo económico y social, y pidió al Consejo que reconstituyera el CPC tal y como se había recomendado y que procediera lo antes posible "al examen y consideración constante del mecanismo de coordinación y de examen de programas y que [introdujera] mejoras o modificaciones que [resultaran] necesarias a la luz de la experiencia adquirida y los acontecimientos pertinentes dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas".

5. En sus 46° y 47° períodos de sesiones, el Consejo también tomó varias medidas11 encaminadas a mejorar la organización de sus labores, de las cuales muchas estaban relacionadas con las comisiones económicas regionales. El Consejo, entre otras cosas, pidió a la Comisión Económica para Europa y a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente que examinasen una vez más la posibilidad de reunirse cada dos años; pidió a las comisiones económicas regionales que volviesen a examinar el programa de reuniones de sus órganos auxiliares con miras a darles carácter bienal; decidió que, en el caso de que cualquier comisión económica regional tuese autorizada para reunirse anualmente, se le pidiese sin embargo que examinase toda resolución o decisión por la que hubiese pedido temas o informes con el objeto de determinar si podría prolongarse el intervalo entre tales temas o informes, o si cabría prescindir de algunos de ellos; decidió además que los temas sustantivos no se incluyeran en el programa de la continuación del período de sesiones, salvo en circunstancias excepcionales y que, cuando fuese posible, se agruparan los temas conexos de su programa a fin de evitar que se repitiesen los debates; y por último, pidió a las comisiones económicas regionales que examinasen las maneras de reducir la extensión de sus informes al Consejo.

## \*\*B. Decisiones del Consejo relativas a las recomendaciones de la Asamblea General que no estén dirigidas al Consejo

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> CES, resolución 1189 (XLI).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> E/4748 v Corr.1 (mimeografiado).

A G, resolución 2579 (XXIV).
A G, resolución 2579 (XXIV).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> A G, resolución 2579 (XXIV).

<sup>11</sup> Véase A G (XXIV), Supl. No. 3, cap. XIV, secc. 13; también CES (XLVII), Resoluciones, págs. 20 y 21.